

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00035-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Fundamental preceptúa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 343 de la referida Norma Constitucional prevé: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. - El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”;

**Que**, el artículo 344 ídem dispone: “*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”;

**Que**, el artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI determina, entre los principios para la aplicación de esa Ley y las actividades educativas que de ella se deriven, el siguiente: “[...]f. Corresponsabilidad.- El Sistema Educativo tiene la responsabilidad de gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las niñas, niños, adolescentes; y deberá coordinar con otras entidades para la ejecución de sus actos. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. La educación, formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes demanda corresponsabilidad en el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centros educativos, comunidad, instituciones del Estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta Ley [...]”;

**Que**, el artículo 6 de la Codificación de la LOEI establece, entre los principios del Sistema

Nacional de Educación, los siguientes: “[...] b. *Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales.* [...] o. *Transparencia, exigibilidad y rendición de cuentas.- Se garantiza la transparencia en la gestión del Sistema Nacional de Educación, en consecuencia, la sociedad accederá a la información plena acerca de los recursos empleados y las acciones tomadas por los actores del Sistema Educativo, para determinar sus logros, debilidades y sostenibilidad del proceso, Para el efecto, se aplicarán procesos de monitoreo, seguimiento, control y evaluación a través de un sistema de rendición de cuentas. [...]*”;

**Que**, el artículo 7 de la Codificación de la LOEI establece, como uno de los principios de la gestión educativa, los siguientes: “[...] e. *Estímulo.- Se promueve el esfuerzo individual, colectivo y la motivación a las personas para el aprendizaje, así como el reconocimiento y valoración del profesorado, la garantía del cumplimiento de sus derechos y el apoyo a su tarea, como factor esencial de calidad de la educación.* [...] g. *Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.- Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica. [...]*”;

**Que**, el artículo 8 de la Codificación de la LOEI determina: “[...] *Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: a. Derechos Humanos. - Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna.* [...]”;

**Que**, el literal e) del artículo 13 de la Codificación de la LOEI preceptúa como obligación del Estado: “[...] e. *Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación*”;

**Que**, el artículo 18 de la Codificación de la LOEI determina que las y los docentes tienen, entre otras, las siguientes obligaciones: “[...] d. *Elaborar su planificación académica y presentarla oportunamente a las autoridades de la institución educativa y a sus estudiantes; [...] i. Dar apoyo y seguimiento pedagógico a las y los estudiantes, para superar el rezago y dificultades en los aprendizajes y en el desarrollo de competencias, capacidades, habilidades y destrezas; j. Elaborar y ejecutar, en coordinación con la instancia competente de la Autoridad Educativa Nacional, la malla curricular específica, adaptada a las condiciones y capacidades de las y los estudiantes con discapacidad a fin de garantizar su inclusión y permanencia en el aula; [...] k) Procurar una formación académica continua y permanente a lo largo de su vida, aprovechando las oportunidades de desarrollo profesional existentes [...]*”;

**Que**, el artículo 29 de la Codificación de la LOEI prevé: “*La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes*”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI establece: “*La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la*

*República [...]”;*

**Que**, el artículo 192 de la Codificación de LOEI, referente a la jornada laboral docente, determina: “*La jornada ordinaria semanal de trabajo será de cuarenta horas reloj de lunes a viernes, distribuidas de la siguiente manera:*”

TIEMPO DE DEDICACIÓN	ACTIVIDADES
6 horas diarias	25 períodos pedagógicos semanales de clase, el tiempo restante, en atención a padres de familia, planificaciones, registro de notas en el sistema y coordinación de área
2 hora diarias	Actualización pedagógica, revisión de tareas y pruebas, preparación de clase y material didáctico, las cuales podrán realizarse dentro o fuera de la institución educativa

*La jornada ordinaria laboral docente, no podrá ser superior a las ocho horas diarias, caso contrario el empleador deberá pagar las horas extraordinarias o suplementarias correspondientes. Las modalidades en línea, semipresencial, a distancia y abierta, tendrán una jornada especial tomando en cuenta las particularidades del trabajo, las mismas que serán reguladas por el Reglamento de la presente Ley.”;*

**Que**, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “*El tiempo de dedicación dentro de la institución educativa de seis (6) horas estará compuesto por: Veinticinco (25) períodos pedagógicos de clase semanales en los que se impartirán todas las asignaturas descritas en el currículo nacional. El tiempo restante corresponde a los períodos de acompañamiento educativo para el desarrollo de actividades complementarias y actividades de gestión participativa como atención a familias, registro de notas, planificación, gestión de actividades o programas que son requisito para la obtención del título de bachiller, reuniones de área, subnivel o coordinación con otras áreas y colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, así como otras que fueran necesarias según la naturaleza de la gestión docente; y, en el caso de instituciones educativas multigrado, el desarrollo de actividades de vínculo con la comunidad. El tiempo de dedicación dentro o fuera de la institución educativa de dos (2) horas diarias, estará destinado a actividades de actualización pedagógica; preparación de clases, material didáctico y ambientes de aprendizaje; revisión y calificación de tareas y evaluaciones; procesos de retroalimentación y recuperación; investigación y publicaciones académicas; participación estudiantil; clubes; extracurriculares; y, otras que fueran necesarias según la naturaleza de la gestión docente. Del total de horas diarias previstas para esta actividad, un máximo del sesenta por cien (60%) podrá cumplirse presencialmente, mientras que el porcentaje restante podrá cumplirse fuera de la institución educativa. El personal docente en funciones directivas desarrollará su jornada laboral dentro de la institución educativa durante ocho (8) horas diarias”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 57 de 02 de junio del 2021, el Presidente de la República, en funciones a esa fecha, declaró de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el Sistema Nacional de Educación, con énfasis en siete directrices, de las cuales a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos le corresponde: “[...] propender a la flexibilización de las modalidades educativas del Sistema Nacional de educación otorgando mayor autonomía responsable a los distintos actores y proveedores de la comunidad educativa [...]”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo No. 020-12 de 25 de enero de 2012, determina que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos tiene la misión de: *"Proponer políticas, con énfasis en estándares educativos y currículo, para mejorar la calidad del servicio educativo retroalimentadas con los insumos de la investigación y evaluación educativa"*;

**Que**, en el mismo artículo 17 del Estatuto ídem se establece que la Dirección Nacional de Investigación Educativa de la Subsecretaría de Fundamentos Educativos tiene como misión *"Ejecutar y fomentar la investigación educativa, con el fin de identificar, diagnosticar y proponer alternativas a la problemática del Sistema Nacional de Educación, de manera que se garantice la cobertura y calidad de la educación, mediante la aplicación de metodologías cualitativas y cuantitativas"*;

**Que**, mediante memorando No. MINEDUC-VE-2025-00161-M de 14 de agosto de 2025 el señor Viceministro de Educación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"[...] la revisión técnica y jurídica de los siguientes documentos, con la finalidad de continuar con el proceso para la emisión del Acuerdo Ministerial: Informe Técnico que justifica la emisión del Acuerdo Ministerial que expide la Estrategia "Tiempo para Ser Docente". Estrategia "Tiempo para Ser Docente" [...]"*;

**Que**, del Informe Técnico No. MINEDUC-DNIE-IT-2025-094 de 13 de agosto de 2025, relacionado con la justificación para la expedición de la Estrategia “Tiempo para Ser Docente” a través de un Acuerdo Ministerial, se desprende que: *"[...] el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Investigación Educativa de Subsecretaría de Fundamentos Educativos desarrolló la investigación denominada "Actividades de la jornada laboral docente adicionales al periodo pedagógico de clase", con la finalidad de formular una Estrategia encaminada a la optimización del tiempo que destinan los docentes para el desarrollo de las actividades adicionales al periodo pedagógico de clase y, con ello, disminuir la sobrecarga laboral docente en el Sistema Nacional de Educación.- Dicha investigación siguió un enfoque mixto, el cual se caracteriza por la integración de procedimientos sistemáticos de recolección, procesamiento y análisis de información cualitativa y cuantitativa, con la finalidad de realizar un abordaje integral del objeto de estudio, desde múltiples dimensiones [...]"*

**Que**, en el informe referido en el considerando inmediato anterior se expone la siguiente conclusión: *"[...] se justifica el diseño de la Estrategia "Tiempo para Ser Docente", a partir de cual se busca optimizar el tiempo que emplean los docentes para realizar las actividades adicionales al periodo pedagógico de clase, y, de esta manera, disminuir la sobrecarga laboral docente en el Sistema Nacional de Educación."* y la siguiente recomendación: *"Se recomienda la elaboración de un Acuerdo Ministerial [...]"*;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00735-M de 15 de agosto de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió algunos comentarios y sugerencias respecto al informe técnico de justificación para la emisión del Acuerdo Ministerial con el que se expedirá la “Estrategia “Tiempo para Ser Docente” a fin de que se proceda con los ajustes del caso;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-VE-2025-00165-M de 18 de agosto de 2025, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"[...] Una vez solventados los comentarios y sugerencias, se dispone la emisión del Acuerdo Ministerial que expide la Estrategia "Tiempo para Ser Docente", en el marco de sus competencias"*;

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando referido en el considerando inmediato anterior la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: "[...] favor para su conocimiento y atención";

**Que**, es deber del Ministerio de Educación, como ente rector del Sistema Educativo Nacional, cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, garantizando la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias, velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

**En ejercicio** de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 29, literales s) y t) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**Art. 1.- Expedir la Estrategia “Tiempo para Ser Docente”**, documento que consta adjunto en calidad de anexo al presente instrumento legal y constituye parte integral del mismo.

**Art. 2.- Objeto.**- La Estrategia “Tiempo para Ser Docente” tiene por objeto establecer acciones estratégicas que el Ministerio de Educación implementará para optimizar el tiempo que emplean los docentes en la ejecución de las actividades adicionales al periodo pedagógico de clase, con la finalidad de disminuir la sobrecarga laboral docente en el Sistema Nacional de Educación y cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente.

**Art. 3.- Ámbito.**- La Estrategia “Tiempo para Ser Docente” es de aplicación obligatoria a nivel nacional para toda la comunidad educativa del Sistema Nacional de Educación.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.**- Encárguese de la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos; a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir; a la Coordinación General de Gestión Estratégica; a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo; y a la Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con las áreas relacionadas del Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y responsabilidades.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- La Estrategia “Tiempo para Ser Docente” se implementará a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo ministerial hasta el 31 de marzo de 2026, en el régimen Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, según corresponda.

**SEGUNDA.**- Encárguese al Viceministerio de Educación la aprobación de un cronograma con las fechas de cumplimiento de cada una de las acciones contenidas en esta Estrategia, en coordinación con la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, la Coordinación General de Gestión Estratégica y Dirección Nacional de Comunicación Social.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos remitir a la máxima autoridad institucional un informe sobre la implementación de la Estrategia “Tiempo para Ser Docente”, hasta 45 días laborables después del 31 de marzo de 2026.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente acuerdo ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**